

el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 246/93, interpuesto por Centros Comerciales Continente, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de septiembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 246/93, promovido por Centros Comerciales Continente, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el R.C.A. interpuesto por el Procurador Sr. Ramírez Hernández en nombre y representación de Centros Comerciales Continente, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía ya referenciado, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 23 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 17 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de una subvención específica, por razón del objeto, al Ayuntamiento de Campillos, para la ejecución de las obras de construcción de un centro de Salud tipo II-URO.

En uso de las Facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

Resolución de 8 de octubre de 1993, por la que se regula la concesión de una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Campillos para la ejecución de las Obras de Construcción de un Centro de Salud Tipo II-URO.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por ello, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Campillos, y su entorno, ante la solicitud de ayuda económica presentada por el citado Ayuntamiento, no siendo posible la concurrencia en la oferta y acreditándose la finalidad pública y el interés social de la ejecución de estas obras, es por lo que en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 18.3 de la Ley 4/92, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1992, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda

Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Campillos para la Ejecución de las Obras de Construcción de un Centro de Salud Tipo II-URO, por un importe de ciento veinte millones de pesetas (120.000.000 ptas.).

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. Acordar la firma de un Convenio de Cooperación, con el Ayuntamiento de Campillos en el que se recojan las obligaciones derivadas de esta subvención.

Sevilla, 17 de mayo de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

RESOLUCION de 17 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de una subvención específica, por razón del objeto, al Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción (Málaga), para la ejecución de las obras de construcción de un Centro de Salud tipo Módulo I.

En uso de las Facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

Resolución de 8 de mayo de 1993, por la que se regula la concesión de una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción (Málaga), para la ejecución de las Obras de Construcción de un Centro de Salud Tipo Módulo I.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por ello, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Villanueva de la Concepción (Málaga) y su entorno, ante la solicitud de ayuda económica presentada por el citado Ayuntamiento, no siendo posible la concurrencia en la oferta y acreditándose la finalidad pública y el interés social de la ejecución de estas obras, es por lo que en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 18.3 de la Ley 4/92, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1992, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción (Málaga), para la Ejecución de las Obras de Construcción de un Centro de Salud Tipo Módulo I, por un importe de trece millones quinientas mil pesetas (13.500.000 ptas.).

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. Acordar la firma de un Convenio de Cooperación, con el Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción (Málaga), en el que se recojan las obligaciones derivadas de esta subvención.

Sevilla, 17 de mayo de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

RESOLUCION de 17 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de una subvención específica, por razón del objeto, al Ayuntamiento de Atarfe, para la ejecución de las obras de construcción de un centro de Salud tipo II-URO.

En uso de las Facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

Resolución de 3 de diciembre de 1993, por la que se regula la concesión de una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Atarfe para la ejecución de las Obras de Construcción de un Centro de Salud Tipo II-URO, que complete y mejore el dispositivo de asistencia primaria existente en esta zona.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por ello, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Atarfe, y su entorno, ante la solicitud de ayuda económica presentada por el citado Ayuntamiento, no siendo posible la concurrencia en la oferta y acreditándose la finalidad pública y el interés social de la ejecución de estas obras, es por lo que en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 18.3 de la Ley 4/92, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1992, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Atarfe para la Ejecución de las Obras de Construcción de un Centro de Salud Tipo II-URO, por un importe de ciento veinticinco millones de pesetas (125.000.000 ptas.).

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. Acordar la firma de un Convenio de Coope-

ración, con el Ayuntamiento de Atarfe en el que se recojan las obligaciones derivadas de esta subvención.

Sevilla, 17 de mayo de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

RESOLUCION de 17 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de una subvención específica, por razón del objeto, al Ayuntamiento de Huétor-Tájar, para la ejecución de las obras de construcción de un centro de Salud tipo II-UR.

En uso de las Facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

Resolución de 3 de diciembre de 1993, por la que se regula la concesión de una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Huétor-Tájar (Granada) para la ejecución de las Obras de Construcción de un Centro de Salud Tipo II-UR, que complete y mejore el dispositivo de asistencia primaria existente en esta zona.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por ello, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Huétor-Tájar (Granada) y su entorno, ante la solicitud de ayuda económica presentada por el citado Ayuntamiento, no siendo posible la concurrencia en la oferta y acreditándose la finalidad pública y el interés social de la ejecución de estas obras, es por lo que en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 18.3 de la Ley 4/92, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1992, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Huétor-Tájar (Granada), para la Ejecución de las Obras de Construcción de un Centro de Salud Tipo II-UR, por un importe de ciento diez millones de pesetas (110.000.000 ptas.), que complete y mejore el dispositivo de asistencia primaria ahora existente.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. Acordar la firma de un Convenio de Cooperación, con el Ayuntamiento de Huétor-Tájar (Granada), en el que se recojan las obligaciones derivadas de esta subvención.

Sevilla, 17 de mayo de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.